



Senado de la República Dominicana

Presidencia

"Año del Fomento de las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D. N

Señor

RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.

Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 10 de octubre del año 2018, pláceme remitirle, para los fines constitucionales, el proyecto de Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana.

Le participo que este proyecto se originó mediante moción presentada en fecha 05 de septiembre de 2018, por el señor **JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER**, Senador de la República por la provincia San Pedro de Macorís.

Atentamente,

ARISTIDES VICTORIA YEB,

Vicepresidente en funciones.

smm



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, proclama que la educación ambiental es indispensable para ensanchar las bases de la opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas de las colectividades, inspiradas en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento en toda su dimensión humana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, consciente de que esta realidad representa una amenaza apremiante y con efectos potencialmente irreversibles para las sociedades humanas y el planeta, aprobó el Acuerdo de París del 12 de diciembre de 2015, en la cual se exige la cooperación de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, con miras a acelerar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Acuerdo de París del 12 de diciembre de 2015 establece que las partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización de los ciudadanos y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del acuerdo;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

2

CONSIDERANDO CUARTO: Que sesión 57 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2002 adoptó la Resolución No.57-254 declarando el periodo 2005-2014 como la década de las Naciones Unidas para la educación sobre el Desarrollo Sostenible;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en el artículo 66, de la Constitución Nacional, en el ámbito de los derechos colectivos y del medio ambiente, afirma que el Estado reconoce sus derechos e intereses de proteger la conservación del equilibrio ecológico de la flora y la fauna, la protección del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico;

CONSIDERANDO SEXTO: Que de conformidad al artículo 67 de la Constitución de la República, "constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones";

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 75, numeral 11), de la Constitución de la República Dominicana establece como un deber fundamental, "Desarrollar y difundir la cultura dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano";

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en su artículo 10, cuarto eje, indica : "Una sociedad con cultura de producción y consumo sostenible, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

3

protección del medio ambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático"; y como línea de acción dentro de su primer objetivo: "promover la educación ambiental y el involucramiento de la población en la valoración, protección y defensa del medio ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales, incluyendo la educación sobre las causas y consecuencias del cambio climático, así como también, educar y proveer información a la población sobre prácticas de consumo sostenible y la promoción de estilos de vida sustentables";

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000, establece en su artículo 56 la aquiescencia para que "en coordinación con la Secretaría de Estado de Educación, llevar a cabo programas de educación ambiental formal y no formal con la participación de instituciones públicas y privadas que realizan actividades educativas". Esta responsabilidad conjunta conlleva esfuerzos para implementar las políticas estratégicas, planes y programas referentes a la educación y comunicación ambiental con la finalidad de formar ciudadanos y ciudadanas conscientes de sus derechos y deberes en todas las instituciones de educación pública y privada, tal y como lo establece la Constitución en su artículo 63, numeral 13);

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley General de Educación No.66-97, establece en su artículo 6, literal b) "promover en la población una conciencia de la protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como, de la defensa de la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico";

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

4

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que el 1.º de abril de 2014, fue aprobado el Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030), estableciendo que la educación es un derecho y un bien público de acceso universal y con equidad; orientada a construir conscientes de sus derechos y sus deberes, respetuosas de los principios y valores constitucionales; personas autónomas, solidarias, éticas y socialmente responsables, comprometidas con la igualdad y equidad de género, la atención a la diversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; personas capaces de vincularse de manera crítica, creativa y transformadora con el progreso científico-técnico, social y cultural, e integrarse activamente al desarrollo nacional y a la construcción de una sociedad más justa, inclusiva e intercultural a nivel local y global, para vivir de manera digna y pacífica;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que la educación ambiental supone la existencia de procesos integradores mediante los cuales el individuo y la ciudadanía construyen valores, conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades, técnicas y compromisos orientados a la defensa y respeto del ambiente, esenciales para la sana calidad de vida y su sostenibilidad;

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que los orígenes de la educación ambiental en Latinoamérica se remontan a la década de los setenta, período en que surge una concienciación sobre el deterioro del medio ambiente provocado por el ser humano auspiciando el surgimiento de las ONG, instituciones gubernamentales, y otros organismos, para contrarrestar y revertir dicho deterioro;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

5

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que es deber del Estado apoyar y participar en cuantas iniciativas sean necesarias para garantizar la permanencia de los recursos naturales para uso y disfrute de las presentes y futuras generaciones; por lo que es de urgencia que el Estado dominicano aplique políticas de medio ambiente y recursos naturales que garanticen un desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que es preciso estimular e incorporar en actividades de educación ambiental, la participación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), clubes, grupos religiosos, comunidades, que se dedican a atender aspectos sociales educativos no formales, con apoyo decidido de los medios de comunicación.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medioambiente Humano, Conferencia de Estocolmo, celebrada en Estocolmo, Suecia entre el 5 y el 16 de junio de 1972;

Vista: La Declaración de la Conferencia Intergubernamental de Tbilisi sobre Educación Ambiental celebrada en Tbilisi, Georgia, del 14 al 26 de octubre de 1977;

Vista: La Declaración de Río Sobre El Medio Ambiente y El Desarrollo, Conferencia de Río de Janeiro, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992;

Vista: La Declaración del Caribe como Zona de Turismo Sostenible; suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 24 de julio de 1994;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

6

Vista: La Declaración de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002;

Vista: La Declaración de Río+20, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro, Brasil del 20 al 22 de junio de 2012;

Vista: La Carta de Belgrado, un marco general para la educación ambiental del 13 al 22 de octubre de 1975;

Vistos: Los documentos resultantes de los Congresos Iberoamericanos de Educación Ambiental, México 1992 y 1997, Venezuela 2000, Cuba 2003;

Vista: La Ley No.66-97, del 09 de abril de 1997, General de Educación;

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Estrategia de Educación Ambiental para el desarrollo sostenible de la República Dominicana, 2004.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

7

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto incluir la educación ambiental en el sistema educativo dominicano en los diferentes niveles, ciclos, grados, modalidades y etapas del sistema escolar y superior, en centros docentes públicos y privados; de forma transversal y articulada en todos los niveles y modalidades de enseñanza formal, no formal e informal, a fin de procurar la sensibilización y concienciación ambiental en toda la sociedad dominicana.

Artículo 2.- Objetivos. Los objetivos específicos de esta ley son los siguientes:

- 1) Formar competencias creando habilidades y valores que conduzcan hacia el desarrollo sostenible, basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad biológica;
- 2) Crear el discernimiento para preservar y conservar el patrimonio natural;
- 3) Promover la implementación de políticas y de medidas de adaptación al cambio climático y la gestión de riesgos climatológicos;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

8

- 4) Fomentar el desarrollo de una conciencia ambiental y la comprensión del medioambiente en sus múltiples aspectos y sus complejas relaciones;
- 5) Fomentar en el individuo y los grupos humanos la adopción de conductas, y el desarrollo de habilidades para la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas ambientales, contribuyendo en la prevención de impactos ambientales y la capacidad de planear soluciones a los ya existentes enfatizando en los impactos que generan el cambio climático.
- 6) Constituir un marco de referencia general para la Educación Ambiental en la República Dominicana.
- 7) Favorecer la extensión de prácticas y modos de vida sostenibles en los distintos contextos territoriales de la República Dominicana, basados en la utilización racional y solidaria de los recursos así como en el disfrute respetuoso del ambiente.
- 8) Articular la educación y la comunicación ambiental con la gestión de riesgos para desarrollar una cultura de resiliencia dirigida a minimizar los efectos de los desastres provocados por fenómenos naturales y la actividad humana. Esto conllevaría a disminuir los efectos adversos de dichas amenazas y preparar respuestas apropiadas e inmediatas.
- 9) Contribuir a la construcción de una gestión local basada en los principios de la sostenibilidad, para lo cual la educación

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

9

ambiental es un instrumento a favor de una forma de vida sostenible en lo local.

10) Estimular a los medios de comunicación social para que adquieran conocimientos técnicos especializados, apropiados y relativos a la conservación ambiental, a fin de difundirlos adecuadamente en la población, para que contribuya a la solución de los problemas ambientales.

11) Desarrollar a través de la educación ambiental una conciencia ética hacia los valores ambientales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de alcance nacional y de aplicación en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 4.- Principios rectores. Se establecen como principios rectores de esta ley los siguientes:

1) **Principio de accesibilidad.** Toda la población tiene el derecho al acceso equitativo y a programas educativos y de capacitación ambiental, orientados al fortalecimiento de habilidades para la vida y el ejercicio responsable de la ciudadanía, la conservación, el uso racional y la restauración de los recursos naturales.

2) **Principio de sostenibilidad.** La educación ambiental debe contribuir al uso y la gestión local y nacional sostenible de los recursos naturales, mediante la integración equilibrada de los

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

10

aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

- 3) **Principio de legalidad.** La educación ambiental debe de estar articulada con los principios ambientales internacionales, los tratados y convenciones aceptados por el país, las leyes nacionales y las disposiciones municipales.
- 4) **Principio de eficiencia.** La administración de los recursos humanos y materiales, así como el uso de las instalaciones y equipos deberán realizarse de manera adecuada, de modo que asegure el máximo rendimiento con los recursos y medios disponibles.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 5.- Educación Ambiental. La educación ambiental persigue el desarrollo de la conciencia ecológica que es su fin último, la cual estará basada en lo siguiente:

- 1) El enfoque de la ecopedagogía o pedagogía de la tierra;
- 2) La formación ligada al espacio/tiempo, en el cual se realizan concretamente las relaciones entre el ser humano y el ambiente, en la vida cotidiana;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

11

- 3) La reorientación de los currículos para que los contenidos sean significativos para el alumno y su comunidad, el país, así como para la salud del planeta, en su contexto más amplio;
- 4) La conservación de la naturaleza (Ecología Natural), por el impacto de las sociedades humanas sobre los ambientes naturales (Ecología Social), con especial énfasis en la adaptación al cambio climático, y también en un nuevo modelo de civilización sostenible desde el punto de vista ecológico (Ecología Integral), que implica una modificación de las estructuras económicas, sociales y culturales;
- 5) Cambiar las relaciones humanas, sociales y ambientales que se tienen hoy, para lo cual se apoya en la educación ambiental, incorporándola y ofreciendo estrategias, propuestas y medios para su realización concreta.

Artículo 6.- Objetivos de la educación ambiental. Los objetivos de la educación ambiental son los siguientes:

- 1) Lograr el desarrollo de una conciencia ambiental;
- 2) Lograr que el ambiente sea comprendido en sus múltiples aspectos, de manera que el aprovechamiento de los recursos naturales sea sostenible y permita las posibilidades de regeneración, de forma tal que se mantenga el equilibrio ecológico de los ecosistemas, así como que la extracción y el uso de los recursos no renovables, tales como minerales y combustibles fósiles, se

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

12

realicen de forma que se minimice su agotamiento y no se causen daños ambientales;

3) Promover que la sociedad participe de forma permanente y responsable en los temas ambientales que afectan a nuestra sociedad;

4) Proteger el derecho de las personas a un ambiente sano y limpio de las personas y la obligación de prevenir daños ambientales, así como de asumir las consecuencias de reparar el daño ambiental;

5) Contar con una cultura de respeto, cuidado, protección, conservación, regeneración y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

6) Crear y fortalecer una conciencia ética que promueva el respeto a la vida en todas sus manifestaciones (humana y no humana) y articule una renovada visión del mundo donde prevalezcan los valores que permitan una relación armónica entre la sociedad y la naturaleza;

7) Difundir conocimientos e información específicos que permitan a los individuos y a la colectividad asumir conductas y adoptar tecnologías acordes con el desarrollo sostenible;

8) Responder a las necesidades educativas de todos los infantes, jóvenes y adultos, garantizando un acceso equitativo a programas

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

13

educativos y de capacitación orientados al fortalecimiento de habilidades para la vida y el ejercicio responsable de la ciudadanía;

9) Incorporar el conocimiento ambiental de forma transversal en las diferentes áreas educativas;

10) Incentivar la participación responsable y comprometida, individual y colectiva en el cuidado ambiental y la búsqueda de una mejor calidad de vida;

11) Promover el desarrollo sostenible;

12) Defender el patrimonio natural y cultural de nuestro país;

13) Promover la concienciación sobre las problemáticas ambientales globales, nacionales, regionales, municipales y locales;

14) Promover en los beneficiarios de la educación ambiental su disposición como ente multiplicador del conocimiento adquirido, para la sociedad y en beneficio de las generaciones futuras.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 7.- Implementación. La educación ambiental será implementada de manera transversal dentro del sistema educativo, fundamentada en la pedagogía de la tierra, desde la perspectiva de una educación basada

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

14

en el desarrollo de competencias, teniendo como objetivo el brindar los conocimientos y herramientas necesarias, para la construcción de nuevos valores y actitudes que propicien acciones y compromisos en la participación activa de la gestión ambiental, la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos.

Párrafo.-La implementación se hará a través de una perspectiva ecológica global, interdisciplinaria, relacionando el ambiente desde los contextos: natural, social, económico y cultural, de alcance mundial, nacional y local.

Artículo 8.- Ámbito de la educación ambiental. La educación ambiental deberá extenderse desde la educación inicial hasta la educación superior, y académica de grado y la educación técnico profesional, incidiendo en la formación de los egresados de cualquier nivel de la educación formal y no formal.

Artículo 9.- Inclusión de asignaturas. Se incluye dentro del currículo del sistema educativo dominicano, asignaturas, programas y proyectos sobre educación ambiental.

Artículo 10.- Obligatoriedad. Las asignaturas, programas y proyectos tienen carácter obligatorio y deben ser impartidas, implementadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas en todas las escuelas públicas y privadas, universidades, institutos de formación técnico-vocacional y profesional y otras entidades dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 11.- Nivel escolar. El Consejo Nacional de Educación establecerá en cuales niveles de la educación escolar, pública o

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

15

privada, serán impartidos las asignaturas, programas y proyectos sobre educación ambiental.

Artículo 12.- Autoridad competente. Los planes, programas y proyectos de educación ambiental en los tipos de educación formal y no formal, serán implementados por el Ministerio de Educación, pudiendo establecer alianzas con entidades locales o nacionales tanto públicas como privadas, integrando la asignación en su presupuesto vigente y aprobado para el año fiscal correspondiente a cada uno de los proyectos presentados y de otras fuentes de recursos económicos y materiales necesarios.

Artículo 13.- Incorporación de contenidos. El Ministerio de Educación incorporará en los planes estudios los contenidos de educación ambiental establecidos por el Consejo Nacional de Educación, dentro del Sistema Educativo Nacional, adaptados en los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas del sistema escolar de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley General de Educación.

Artículo 14.- Nivel superior. El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, establecerá los criterios para la implementación de la educación ambiental en la educación superior y determinará los niveles en que se impartirá, así como los contenidos de los programas educativos.

Artículo 15.- Elaboración materiales educativos. El Ministerio de Educación, con la asistencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaborará el contenido de los libros de textos y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

16

materiales didácticos sobre educación ambiental que se implementará en el sistema educativo dominicano.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN Y

PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 16.- Obligaciones del Ministerio de Medio Ambiente. Es obligación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecer los programas de promoción de la conservación y la protección ambiental, la concienciación sobre su vulnerabilidad, efectos e importancia; y propiciar la integración de los diferentes sectores sociales e instituciones públicas y privadas para lograr su sostenibilidad, en consecuencia debe realizar lo siguiente:

- 1) Promover aquellas actividades que se realicen para la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) de la protección y conservación ambiental;
- 2) Actuar junto al Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en la preparación de los contenidos del currículo y los programas de la educación ambiental que se implementarán en el Sistema Educativo Dominicano;
- 3) Desarrollar las políticas y lineamientos de comunicación social educativa a través de los medios de comunicación públicos y privados, a fin de fortalecer la conciencia ambiental en todos los sectores de la población;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

17

- 4) Impulsar la creación de una red de formadores ambientales populares, que pueden ser individuales o colectivos, para trabajar desde las comunidades, juntas de vecinos, iglesias, centros comunitarios, organizaciones sin fines de lucro, grupos sociales y los ayuntamientos;
- 5) Crear programas municipales junto con el ayuntamiento o distrito municipal correspondiente, a fin de que se promueva la protección ambiental, a través de proyectos que involucren de forma participativa a la comunidad y que sirvan de llamado a la conciencia nacional ambiental;
- 6) Incentivar la difusión, a través de los medios de comunicación masiva, de programas y campañas de información acerca de temas relacionados al ambiente;
- 7) Fomentar acciones en materia de educación forestal, rural, de manejo de la vida silvestre para el desarrollo sostenible y de conservación de la biodiversidad;
- 8) Promover el intercambio entre los investigadores, gestores y educadores ambientales.

Artículo 17.- Distribución de material. Queda bajo la responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la distribución a nivel nacional de los materiales, manuales, guías y documentos sobre el medio ambiente, su importancia, efectos y mecanismos para su protección y sostenimiento.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

18

Artículo 18.- Obligaciones del Ministerio de Agricultura. Corresponde al Ministerio de Agricultura integrarse a la gestión de orientar sobre el uso racional de los recursos naturales, adoptando las prácticas tecnológicas agrícolas y ganaderas sostenibles para el aprovechamiento de los recursos naturales; la conservación de los suelos y fomentando la preservación de los bosques, reduciendo el uso del agua para irrigación, procurando el equilibrio de los ecosistemas.

Párrafo. En este proceso educativo ambiental se deben desarrollar lazos permanentes de comunicación y acciones estratégicas con las instituciones agropecuarias relacionadas.

Artículo 19.- Obligaciones del Ministerio de Salud Pública. Conciernen al Ministerio de Salud Pública promover la educación y comunicación ambiental en las acciones de saneamiento básico para minimizar los efectos de contaminación del aire, agua, suelo y bosque, así como prevenir la propagación de enfermedades y plagas que afectan al ser humano.

Artículo 20.- Responsabilidades del Ministerio de Turismo. Promover el turismo sostenible mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales de potencial turístico en el territorio nacional, procurando que se realicen de conformidad con la capacidad de carga de los ecosistemas y requiriendo de los prestadores de servicios turísticos las prácticas sostenibles, así como inducir comportamientos adecuados a los visitantes y turistas.

Artículo 21.- Obligaciones del INAFOCAM. Es obligación del Instituto Nacional de Formación y Capacitación Magisterial (INAFOCAM) trabajar en la formación y actualización del personal docente en los temas de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

19

educación ambiental, y en la debida implementación en los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas de enseñanza de la educación formal; por lo que deberán:

- 1) Incluir la temática de educación ambiental en el sistema nacional de profesionalización, así como en la capacitación del personal técnico, administrativo y docente de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;
- 2) Crear y aplicar la especialización en educación ambiental en las carreras de magisterio que se imparten en el país, a través de la formación curricular que norma el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO V

DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA LA IMPLEMENTACIÓN

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 22.- Creación. Se crea la Veeduría Ciudadana para la Implementación de la Educación Ambiental (VECIEA) como un mecanismo de participación directa de los representantes de diversos sectores de la vida nacional, en procura de garantizar la implementación de la educación ambiental en la gestión pública y en el sistema educativo dominicano.

Artículo 23.- Objetivos de la veeduría. La VECIEA tiene como objetivo promover mecanismos de vigilancia y control social, a los fines de contribuir con la implementación de las disposiciones establecidas por esta ley.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

20

Artículo 24.- Integración. La VECIEA estará integrada principalmente por:

- 1) Un representante de la Fundación Propagas.
- 2) Un representante de la Red Ambiental de Universidades Dominicanas (RAUDO).
- 3) Un representante de la Academia de Ciencias de la República Dominicana.
- 4) Un representante del Consorcio Ambiental Dominicano (CAD).
- 5) Un representante de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), escogido en foro interno por estos.
- 6) Un representante de la Acción Empresarial por la Educación (EDUCA).
- 7) Un representante de la Red Nacional de Apoyo Empresarial a la Protección Ambiental (ECORED).
- 8) Un representante de la Fundación Sur Futuro.
- 9) Un representante de la Fundación Plenitud.
- 10) Un representante del Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF).

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

21

Párrafo I.- La integración establecida en este artículo no es limitativa, por lo que en los casos de que una nueva institución quiera formar parte, o que alguna de las instituciones que integran la VECIEA establecidas en este artículo, quiera abandonar o no puedan formar parte ya de la misma, podrán ser reemplazadas por otras, previa autorización de la veeduría, aceptada por mayoría de votos.

Párrafo II.- La Veeduría Ciudadana para la Implementación de la Educación Ambiental (VECIEA), podrá estar integrada por hasta un máximo de quince instituciones.

Artículo 25.- Convocatoria. La VECIEA deberá ser convocada por escrito por su coordinador de forma ordinaria, la primera semana de cada trimestre y extraordinariamente todas las veces que se requiera.

Párrafo.- En caso de fuerza mayor o circunstancias imprevistas, la VECIEA podrá ser convocada por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26.- Cuórum. La VECIEA puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 27.- Decisiones. Las decisiones de la VECIEA se toman por mayoría de votos, es decir, por más de la mitad más uno de los votos de los miembros de la VECIEA presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el coordinador tendrá el voto decisivo.

Artículo 28.- Alternabilidad. El coordinador de la VECIEA será elegido cada tres años por los miembros que la conforman, pudiendo ser reelegido a consideración de sus miembros.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

22

Párrafo.- La elección se hará bajo mayoría simple de votos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 29.- Atribuciones. La VECIEA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Vigilar la implementación de la educación ambiental en el sistema educativo dominicano, en los diferentes niveles, ciclos, grados, modalidades y etapas del sistema escolar y superior, en centros docentes públicos y privados; y modalidades de enseñanza formal, no formal e informal por parte de los Ministerios de Educación y de Educación Superior Ciencia y Tecnología, en sus respectivos ámbitos de acción.
- 2) Promover que sean recibidas y canalizadas las observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos respecto a la implementación de la educación ambiental en sus ámbitos locales específicos, por parte de los Ministerios de Educación y de Educación Superior Ciencia y Tecnología.
- 3) Comunicar a la ciudadanía sobre los procesos de control y vigilancia que se estén desarrollando.
- 4) Proponer a los ministerios o instituciones públicas correspondientes, los instrumentos, planes y programas que contribuyan al fomento de la educación ambiental.
- 5) Vigilar que las acciones y recomendaciones producto de las veedurías sean tomadas en cuenta.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

23

- 6) Crear un sistema de indicadores que le permitan el correcto monitoreo para la implementación de la presente ley.
- 7) Promover los mecanismos y procedimientos de coordinación y concertación entre las autoridades, y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia de educación ambiental.
- 8) Presentar un Plan de Reconocimiento e Incentivos para premiar las iniciativas ambientales efectivas que desarrollen personas naturales y jurídicas;
- 9) Remitir a las autoridades a las cuales ejercen la veeduría los informes que ella generen.
- 10) Denunciar las irregularidades que detecten.
- 11) Velar por que las instituciones de educación preuniversitaria - inicial, primaria y secundaria -, superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes, programas y difusión para la formación de especialistas y para la investigación, el desarrollo y la innovación ambiental.
- 12) Velar porque los contenidos de educación ambiental incorporado en el sistema educativo nacional, estén adaptados a los parámetros y lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales sobre la materia.

ASC

9

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

24

- 13) Impulsar la incorporación de la dimensión cultural para la educación ambiental para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental;
- 14) Vigilar la implementación de los programas municipales creados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales junto con el ayuntamiento o distrito municipal correspondiente; procurando que los mismos promuevan la protección ambiental, a través de proyectos que involucren a la comunidad y que sirvan de llamado a la conciencia nacional ambiental.
- 15) Vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos de comunicación social educativa creados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales implementados a través de los medios de comunicación públicos y privados, a fin de fortalecer la conciencia ambiental en todos los sectores de la población.
- 16) Velar por que la red de formadores ambientales populares creadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cumplan con la obligación de trabajar desde las comunidades, juntas de vecinos, iglesias, centros comunitarios, grupos sociales y los ayuntamientos.
- 17) Vigilar las acciones en materia de educación forestal, rural, de manejo de la vida silvestre para el desarrollo sostenible emprendidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 18) Vigilar que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promueva el intercambio entre los investigadores, gestores y educadores ambientales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

25

- 19) Velar por que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cumpla con la distribución a nivel nacional de los materiales, manuales, guías y documentos sobre medio ambiente, su importancia, efectos y mecanismos para su protección y sostenimiento.

Artículo 30.- Reuniones interinstitucionales. Todas las instituciones relacionadas al diseño, coordinación e implementación de la presente ley se reunirán al menos dos veces al año bajo la convocatoria del Ministerio de Educación y a solicitud de la VECIEA; las instituciones participantes serán:

- 1) Ministerio de Educación;
- 2) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT);
- 4) Ministerio de Agricultura;
- 5) Ministerio de Salud Pública y Asistencial Social (MISPAS);
- 6) Ministerio de Turismo;
- 7) Ministerio de Cultura;
- 8) El Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio;
- 9) Liga Municipal Dominicana;
- 10) Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

26

- 11) Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM) ;
- 12) Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU);
- 13) Academia de Ciencias de la República Dominicana;
- 14) Consorcio Ambiental Dominicano (CAD);
- 15) Red Ambiental de Universidades Dominicanas (RAUDO);
- 16) Fundación Propagas, quien actuará como secretaria en la reunión;
- 17) Acción Empresarial por la Educación (EDUCA);
- 18) Red Nacional de Apoyo Empresarial a la Protección Ambiental (ECORED);
- 19) Fundación Sur Futuro;
- 20) Fundación Plenitud;
- 21) Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF).

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ASC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

27

Artículo 31.- Fondos. El Ministerio de Educación asignará un cero punto cero cinco por ciento (0.05%) de su presupuesto anual para asegurar la implementación de los contenidos del Programa de Educación Ambiental en los ámbitos correspondientes; el cual será destinado a la educación ambiental formal.

Artículo 32.- Especialización de recursos. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura, y el Instituto Nacional de Formación y Capacitación Magisterial (INAFOCAM), destinarán de sus respectivas partidas presupuestarias consignadas cada año en la Ley de Presupuesto General del Estado, los recursos necesarios para la ejecución de sus obligaciones establecidas en esta ley."

Artículo 33.- Promoción de recursos. Las instituciones que integran la Veeduría Ciudadana para la Implementación de la Educación Ambiental (VECIEA), podrán promover la obtención de recursos externos, que no comprometan los recursos del Estado, destinados a programas dirigidos a la educación ambiental no formal e informal.

Artículo 34.- Destino de recursos. Los recursos externos tanto públicos como privados y aquellos obtenidos conforme a lo establecido en el artículo 33 de esta ley, serán dirigidos al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por la Ley General de Medio Ambiente (Fondo MARENA), a través del cual se canalizarán y gestionarán las actividades para la educación ambiental formal, no formal e informal.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

28

Artículo 35.- Ejecución de fondos. La Veeduría Ciudadana para la Implementación de la Educación Ambiental (VECIEA), vigilará el manejo de los fondos que sean traspasados al Fondo MARENA, bajo un plan de monitoreo y seguimiento previamente consensuado.

Artículo 36.- Instituciones. Cada ministerio, dirección general o institución gubernamental, establecerá en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para la implementación de esta ley.

Artículo 37.- Informe anual. Será función del Ministerio de Educación llevar a cabo un informe anual sobre el avance de la educación ambiental en todo el territorio nacional.

Párrafo.- Este informe se basará en los resultados de un sistema de monitoreo y seguimiento a los objetivos e indicadores establecidos en el Programa de Educación Ambiental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 38.- Coordinación VECIEA. La Fundación Propagas será el coordinador de la Veeduría Ciudadana para la Implementación de la Educación Ambiental (VECIEA), por un período de tres años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- Abrogación Ley No.295. La presente ley abroga la Ley No.295, del 28 de agosto de 1995, que Declara de Alto Interés Nacional

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana

PAG.

29

Incluir en los Programas de Educación Nacional, la Necesidad de Conservar los Recursos Naturales del País.

Artículo 40.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.



ARÍSTIDES VICTORIA YEB,
Vicepresidente en funciones.



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,
Secretario.



AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.